

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara como Reserva Científica la Loma Quita Espuela, ubicada en San Francisco de Macorís, y la pone bajo la administración de la Fundación Loma Quita Espuela Inc. y de la Dirección Nacional de Parques.

Artículo 2.- La Loma Quita Espuela, con una extensión aproximada de 72.5 kilómetros cuadrados, esta dentro de la confluencia del arroyo El Arroyaso y con el Río Cuaba, ascendiendo por el firme de la Loma Quemado al Oeste del mencionado río hasta la carretera de Naranjo Dulce; continuando hasta descender a la confluencia del arroyo Las Cañitas con el río Boba, y de este hasta el lindero de la finca de Industrias Lavador hasta interceptar el río Riote. El área se encuentra ubicada en la hoja topográfica Guayabito 6174 II y las coordenadas geográficas 70' 05' 70' 12' longitud Oeste y 19' 26' latitud Norte.

Artículo 3.- La Dirección Nacional de Parques conjuntamente con la Fundación Loma Quita Espuela Inc., quedan encargadas de dar fiel cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y dos; años 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 83-92 que designa al señor Nicolás Quintero, Miembro de la Comisión Nacional Textil.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 83-92

VISTO el Decreto No. 356-87, del 9 de julio de 1987.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El señor Nicolás Quintero, queda designado Miembro de la Comisión Nacional Textil.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y dos; años 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 84-92 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 84-92

VISTA la Ley No. 127 sobre Asociaciones Cooperativas del 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones y cooperativas:

1.- Cooperativa Dominicana de Taxistas Turísticos y Servicios Múltiples (COODOTATUR), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 28 de julio de 1991.

2.- Cooperativa de Servicios de Transporte (COOPSERTRANS), que tiene su domicilio en la ciudad de San Francisco de Macoris, Provincia Duarte, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 3 de agosto de 1991.

3.- Federación de Cooperativas del Distrito Nacional (FECOOPDISNA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 30 de mayo de 1991.

4.- Cooperativa de Transporte y Producción de Camioneteros del Sur, que tiene su domicilio en la Provincia de Barahona, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 23 de abril de 1991.